### José Miguel Lana Berasain (\*)

了。16.1.17.12。18.12年已经建筑等等等的常识的目标。19.17.14(19.18.12年间)19.17年间,19.17年间,19.17年间,19.17年间

# Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX (\*\*)

### INTRODUCCION

Existe un supuesto que se desliza frecuentemente en los análisis sobre la comunidad campesina, en los discursos sobre la crisis del Antiguo Régimen o sobre el cambio social agrario en general, e incluso en la imaginería político-ideológica. Se trata de la consideración del comunal, *per se*, como un elemento compensatorio de desigualdades en el seno del campesinado o como un factor de defensa de la comunidad frente a los condicionantes de la coyuntura. En ciertas condiciones históricas es innegable que cumple dicho papel. Pero más allá de ello defenderé que su función en un determinado período depende de las relaciones de fuerzas dentro de esa sociedad, de la capacidad de presión de las clases interesadas en su disfrute y, en fin, de las condiciones políticas, jurídicas y administrativas.

Conocido es que no se trata de una categoría homogénea, pudiendo incluir bienes de naturaleza muy diferente, aunque aquí me interesan los susceptibles de uso agrícola. Tampoco es

<sup>(\*)</sup> Instituto de Estudios Históricos «Gerónimo de Ustáriz», de Pamplona.

<sup>(\*\*)</sup> Este trabajo forma parte de una investigación más amplia que se ha beneficiado de una beca individual de un año concedida por el consorcio Ibercaja-Universidad de Zaragoza. No hubiera sido posible de no haber tenido cabida en un proyecto de investigación en equipo financiado por el Gobierno de Navarra. Varias personas -Domingo Gallego, Ignacio Jiménez Blanco, Antonio López Estudillo, mis compañeros del «Gerónimo de Ustáriz»— en Lur Lantaldea leyeron el original y me sugirieron ideas que han contribuido a mejorarlo. Si, pese a ello, persisten las deficiencias, sólo yo soy el responsable.

Agricultura y Sociedad nº 65 (Octubre-Diciembre 1992) (pp. 361-387).

inmutable: su misma clasificación administrativa (de uso público y patrimoniales, comunes o propios) sufrió vaivenes notables hasta su fijación definitiva. Por otra parte, en consonancia con su clasificación por uso arbitral o gratuito, un mismo bien podía alternativamente ser considerado como propio o común según variaba su utilización.

También es sabido que su proceso de deterioro no se limita a la aplicación de la Ley Madoz. Anteriormente, como consecuencia de la financiación bélica y el endeudamiento municipal, una parte importante del patrimonio comunal había pasado a manos privadas (De la Torre,1991; Sánchez Salazar,1990). Pero su minoración no se asocia exclusivamente a las enajenaciones; otros procesos (roturaciones arbitrarias, usurpaciones, intrusismo, redenciones de servidumbres, legitimaciones) menos llamativos, pero igualmente efectivos, actuaron durante el siglo XIX como una lenta carcoma del común.

En ocasiones se ha explicado la resistencia campesina a las reformas liberales (ventas de bienes concejiles), en cuanto venían a trastocar un orden tradicional de uso de los bienes comunales que garantizaba el acceso a ellos por parte de los sectores menos favorecidos. No voy a negar su importancia, pero considero que se corre el peligro de ignorar las condiciones en que se regulaba el acceso al comunal en el Antiguo Régimen. En Navarra al menos, se debe atender a tres mecanismos que definían el disfrute comunal: las barreras impuestas a la adquisición de la condición vecinal, indispensable para el disfrute comunal, al colectivo social de los llamados 'inquilinos' o 'moradores' (1); el derecho de los vecinos hi-

<sup>(1)</sup> El 24 de enero de 1851 la Diputación provincial se veía obligada a remitir una circular a los ayuntamientos en la que observaba que, «a pesar de las repetidas reclamaciones y providencias dadas para que cese en varios pueblos la perniciosa costumbre de distinguir entre sus habitantes dos clases, una de vecinos antiguos o propietarios de casas que se atribuye exclusivamente los derechos y goces vecinales de pastos, leña y otros aprovechamientos, y otra a la que llaman de caseros, colonos o residentes, a la que, contra el derecho común, se quiere negar igual derecho, aun cuando se sometan a sufrir las cargas vecinales (...) ha acordado (...) que en todos los pueblos de la provincia se consideren como vecinos con los aprovechamientos y cargas inherentes a la vecindad y sin distinción alguna a todos cuantos se hallen establecidos y residan en ellos o se establecieren en adelante, sin dar lugar a ninguna reclamación» (Toni Compains, 1902, pág. 261). Una reflexión más amplia sobre este aspecto en Mikelarena Peña, 1989.

dalgos a disfrutar doble porción en los comunes que los vecinos labradores; y, por último, la existencia de las 'vecindades foranas', que aseguraban tales derechos a determinados mayorazgos y títulos no residentes en la localidad (Yanguas y Miranda,1828).

En el presente trabajo me ciño a los aprovechamientos agrícolas de terrenos comunales –entendidos como roturas, reglamentadas o arbitrarias– en la Merindad de Tudela, que ocupa el ángulo meridional de la provincia. Toda ocupación agrícola entraba inmediatamente en conflicto con intereses ganaderos y forestales, con mayor razón en una comarca que albergaba las dehesas de invierno de la trashumancia navarra y que contaba con una importante cabaña ovina. De modo consciente, omitiré estos aspectos para no complicar y alargar el discurso, limitándome al hecho de los rompimientos. Me interesa no tanto el volumen, cronología y ubicación de las roturaciones y repartos cuanto los mecanismos sociales que explican su disfrute efectivo, su papel cambiante dentro del «problema agrario».

Si ya el pensamiento ilustrado había confiado en los repartos de baldíos como medio para la formación de una amplia plataforma de campesinado semipropietario (2), el recurso a dicho expediente volvió a cobrar renovado protagonismo en el primer tercio del siglo XX (3). El agravamiento del conflicto social agrario, con el peligro de extensión de ideologías de ruptura, condicionó poderosamente su asunción por parte del catolicismo social y de las instituciones forales (Majuelo y Pascual, 1991, págs. 132-142,164-173). Pero antes de ser asumido por tales actores es muy probable que formara parte de un programa campesino escasamente articulado desde media-

(3) Mensua Fernández (1960, pág. 123) trae el dato de que en 1916 la Diputación había resuelto favorablemente 870 expedientes sobre roturación.

<sup>(2)</sup> Dentro de la comarca tudelana conocieron este tipo de actuaciones diversas localidades. Ablitas conseguía en 1802, tras un costoso pleito con la mesta de ganaderos, permiso para roturar la Cañada (110 ha.) entre sus vecinos. En los cinco pueblos afectados por el Canal Imperial se pusieron en cultivo, entre 1783 y 1799, más de 700 ha. de sotos, adjudicadas a censo enfitéutico (Lana Berasain, 1992). Para un planteamiento más general, Sánchez Salazar, 1988; Robledo, 1990.

dos del siglo XIX (plenamente definido ya en el primer tercio del XX), que reivindicaba no sólo la roturación y reparto a los jornaleros y pequeños propietarios de los comunales exceptuados de la desamortización, sino también la reversión al común de las corralizas enajenadas a lo largo de la centuria. Ayudaba a ello el recuerdo vivo de su reciente pasado comunitario y las irregularidades de su expropiación (4). De este modo se fue construyendo desde el último tercio del siglo XIX una imagen de utilidad social del patrimonio común (ligado a un acceso inversamente proporcional a la renta) plenamente expresado durante la II República, que constituyó una vía particular hacia la solución –parcial– del problema agrario en la provincia y que dio lugar, asimismo, a un tipo determinado de conflictividad social.

La novedad de tales planteamientos en torno al comunal y su raíz conflictual las expresaba inequívocamente en 1933, en el I Congreso de secretarios municipales navarros, dedicado casi por entero a los problemas derivados de la gestión, conservación y reintegración de los bienes comunales, uno de los ponentes, Francisco Vidondo, secretario de Los Arcos:

«Es un hecho notorio que hoy se atribuye por la sociedad a los terrenos comunes un nuevo fin que cumplir, un fin social, muy justo por cierto, el de facilitar medios de vida a la clase necesitada. Ignoro dónde tiene su raigambre ese fin. No sé si ha sido la evolución de la sociedad quien ha impuesto a los aprovechamientos comunales ese fin, si ha sido la sociedad misma o si tiene su fundamento en los sucesos mismos de agitación y de desorden público en muchos pueblos que, recogiendo ansias populares, motivaron y lograron que esos terrenos, que antes se dedicaban a pastos generalmente, se destinaran al cultivo agrícola» (Recopilación de trabajos..., 1933, pág. 217).

<sup>(4)</sup> Son bien conocidos los sucesos de Olite del 23 de octubre de 1884, que se saldaron con cuatro muertos y la reintegración al común de cinco corralizas (1.101 ha.), mediante acuerdo de compra con los dueños entre 1885 y 1887. Inmediatamente se procedió a su roturación, parcelación y reparto en lotes iguales a los vecinos. En el ideario de los amotinados permanecía viva la conciencia de la vergonzosa venta, por debajo de su valor, y la usurpación de servidumbres que había tenido lugar (Montoro Sagasti, 1929).

## 1. LOS APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS COMUNALES A FINES DEL SIGLO XIX

4、一一直,10年的最初的**对于**实现的特殊的。

El endeudamiento de las haciendas locales como consecuencia de la guerra de 1808-14, y de la carlista más tarde, provocó la enajenación de un buen número de terrenos comunales. Se trataba, por un lado, de sotos que habían sido roturados en la centuria anterior o que fueron puestos en cultivo exprofeso –constituyendo las mejores tierras, por cercanía y fertilidad, de los municipios-; y, por otro, de acotaciones de pastos que solían cederse en arriendo a ganaderos, vecinos o extraños, o bien gozarse gratuitamente por las ganaderías vecinales (dula, vicera, cinquena, yeguería, etc.) o las carnicerías concejiles, que reciben el nombre de 'corralizas' o 'ejidos'. La Ley Madoz terminó de completar este panorama de enajenaciones, aunque no en todos los casos se transmitió la propiedad plena, reservando para los vecinos distintos disfrutes (leñar, «rancar piedra», sembrar y plantar, etc.), según los casos (Arin Dorronsoro, 1930). Este proceso tuvo un impacto más fuerte en aquellos ayuntamientos que disponían de una extensión mayor de terrenos no privatizados de titularidad municipal, es decir, tratándose de la comarca tudelana, en los de la margen izquierda del Ebro.

Por otro lado, se avanzó en la roturación de terrenos de secano comunales por parte mayoritariamente de los vecinos, aunque sin una reglamentación precisa de cómo debían llevarse a cabo. La Ley 30 de las Cortes Estamentales de 1828-29, vigentes en la provincia todo el siglo, prohibía todo tipo de roturas en los montes y baldíos sin permiso expreso del Real Consejo (luego Diputación). Para conseguirlo era necesario un informe del Ayuntamiento y Junta de Montes local «en los que se expresarán el estado, número y circunstancias del vecindario, el de las tierras de labor y su calidad, y las ventajas que puedan resultar de las roturaciones, para poder combinar el fomento de la agricultura con el del arbolado». Probablemente dicha ley –que no sujetaba los repartos a ningún criterio general– fue papel mojado hasta la segunda mitad

22. 在自然地位建设整理技术企业整个设计的设计的设计的设计。实验自然不停的通过的经验是最终的经验是被特别是自然的。

del siglo, especialmente a partir de la década de 1860. En 1851 (circular de 24 de abril) y nuevamente en 1862 (C. 23/mayo) y 1867 (C. 4/julio) se veía obligada la Diputación a recordar la observancia de la Ley en los siguientes términos:

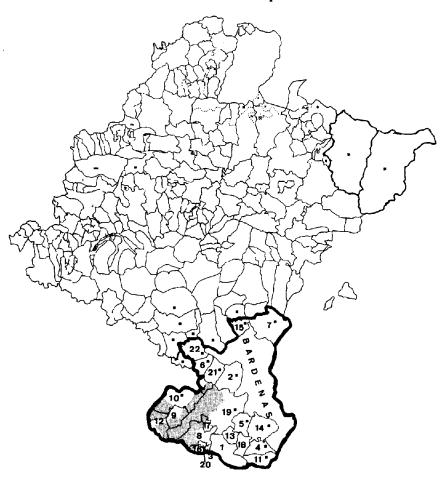
«Las continuas quejas que se elevan a la Diputación, denunciando el escandaloso abuso que se observa en muchos pueblos de la provincia, por las demasías de algunos vecinos que, roturando los terrenos del común, quieren convertirlo en propiedad particular, despreciando la ley que lo prohíbe, con menoscabo de los intereses procomunales, en daño de la agricultura, con perjuicio de la ganadería y del arbolado» (Toni Compains, 1902, pág. 318).

La reglamentación precisa de las roturas autorizadas no sigue ningún patrón común por ley hasta 1900, aunque en la mayor parte de los casos se asociaba a la calidad de vecino (residente y forano), adecuando las parcelas al número de postulantes y se calificaban las suertes de intransferibles por vía de compraventa. La actuación municipal —oídos sordos, vista gorda— generaría a menudo situaciones dudosas, que originaron, especialmente a fines de la centuria, numerosos juicios civiles y administrativos (5).

Las roturaciones arbitrarias, presentes, probablemente, en todos los municipios, como indica la circular reproducida más arriba, tuvieron mayor importancia en aquellos terrenos que escapaban al control –ya de por sí dudoso– de un ayuntamiento. De las facerías de la comarca, las dos mayores –Montes de Cierzo y Bardenas– experimentaron, especialmente la primera, durante el siglo XIX una colonización agrícola sin precedentes, que cobró nuevo impulso en la década de 1910. En 1888, el 26% de los 238 km² de Mondecierzo había sido escaliado, frente a la menor ocupación de

<sup>(5)</sup> Los primeros problemas aparecieron con la pretensión de recuperar las suertes derivadas en manos de forasteros: así ocurrió en Mélida en 1900 (A. M. Mélida, caja 23), en Arguedas en 1899 (A. M. Arguedas, caja 40, 8-9) y en numerosas localidades. En dos circulares de 20/VIII/1900 y 16/IV/1901, la autoridad provincial recordaba de manera contundente que el derecho a las suertes era inherente a la cualidad de vecino y completamente intransferible, incluso por vía de herencia. Un acuerdo de 12/XII/1907 remarcaba la obligación de los Ayuntamientos de no tolerar la venta o cesión de las suertes entre particulares (Toni Compains, 1902, pág. 302).

### División municipal





Montes de Cierzo.

Límites o contorno de la Merindad de Tudela.

■ Comunidades congozantes en las Bardenas Reales.

### MUNICIPIOS:

1.	Ablitas.	12.	Fitero.
2.	Arguedas.	13.	Fontellas.
3.	Barillas.	14.	Fustiñana.
4.	Buñuel,	15.	Mélida.
5.	Cabanillas.	16.	Monteagudo
6.	Cadreíta.	17.	Murchante.
7.	Carcastillo.	18.	Ribaforada.
8.	Cascante.	19.	Tudela.
9.	Cintruénigo.	20.	Tulebras.
10.	Corella.	21.	Valtierra.
11	Cortes	22	Villafranca

las Bardenas en las mismas fechas: el 7,6% de sus 474 km<sup>2</sup> (Floristán Samanes, 1951, págs. 87-108).

Tanto en uno como en otro caso, roturaciones reguladas o incontroladas, el mismo hecho de que fueran encatastradas indica bien el proceso de privatización que se estaba llevando a cabo. De su amillaramiento a la consecución de la propiedad plena solamente medía un paso, franqueable mediante el expediente posesorio, la inscripción en el Registro o el expediente de legitimación al calor de las leyes de 1855 y 1897.

Son cuatro las preguntas a las que intentaré contestar a partir de la documentación trabajada. En primer lugar, ¿qué peso tienen los comunes de uso agrícola privatizado en el conjunto de la agricultura de la comarca? En segundo término, ¿qué papel representan en el acceso a la tierra por parte de los sectores sociales desposeídos? Tercero, ¿cómo se distribuyen los aprovechamientos entre los diversos sectores sociales del mundo rural? Por último, ¿cuál es la estructura interna del reparto de los disfrutes agrícolas comunales?

A la primera de estas cuestiones responde el cuadro 1 (6). En conjunto, son 7.785 ha. las que se contabilizan en la fuente como procedentes de aprovechamientos comunales. Un 24,4% de toda la superficie de cultivo de la comarca. Es preciso señalar, sin embargo, que a esa cifra habría que añadir los aprovechamientos disfrutados por Cascante, Corella, Murchante, Monteagudo y Tudela en la facería de Montes de Cierzo, intensamente colonizada, y que no se amillara. Otro tanto ocurre con el terreno cultivado en las Bardenas Reales, aunque en estas fechas no se ha llevado a cabo aún lo que Floristán Samanes denomina la «Gran roturación» de los años diez. En términos cuantitativos, pues, la importancia del cultivo en comunal es excepcional, llegando a alcanzar el 70

<sup>(6)</sup> La documentación utilizada para la presente reconstrucción son los Padrones de Riqueza Catastral del Distrito de Tudela de 1889, obrantes en el Archivo Administrativo de Navarra, sección Catastros (en adelante A. A. N. Cat.). Una crítica más rigurosa de la fuente, sujeta, como se puede adivinar, a un grado de fiabilidad variable, puede encontrase en Lana Berasain, 1991.

y hasta el 80% de la superficie de cultivo en algunos municipios, como Ribaforada, Carcastillo y Mélida.

CUADRO 1 Titularidad y uso de la tierra en la Merindad de Tudela, según los padrones catastrales de 1889

	-				
	Super Privada	ficie de cultivo Comunal	%	Superf. no Privada	cultivada Comunal
Ablitas	1.878,65	1.134,39	37,6	1.418,08	3.174,65
Arguedas	892,26	441,34	33,1	2.063,63	3.433,86
Barillas	232,49	0	0		
Buñuel	1.819,68		0	357,25	556,13
Cabanillas	549,10	64,62	10,5	794,57	
Cadreíta	872,95	0	0	1.771,22	0
Carcastillo	375,67	900,22	70,6	6.365,92	
Cascante	1.233,13	0,09	0	71,75	169,72
Cintruénigo	1.852,39	1.393,83	42,9		269,40
Corella	2.970,34	13,85	0,5	440,12	
Cortes	1.564,90	319,54	16,9	377,16	449,00
Fitero	1.931,25	406,99	17,4	28,27	<u>—</u> ´
Fontellas	608,28	0	0	1.309,28	
Fustiñana	722,00	142,86	16,5	1.814,96	
Mélida	208,48	804,24	79,4	449,54	323,28
Monteagudo	403,39		0	1,11	94,29
Murchante	260,68		0		<u> </u>
Ribaforada	342,15	801,82	70,1	_	1.497,24
Tudela	2.849,43	257,60	8,3	4.317,15	1.956,92
Tulebras	314,66	0	0	<del></del>	···
Valtierra	1.156,35	93,84	7,5	3.122,44	188,76
Villafranca	1.047,70	1.009,35	49,1	1.423,49	245,60
TOTAL	24.085,93	7.784,58	24,4	26.125,97	12.358,85

<sup>\*</sup> La tercera columna es el porcentaje que representa el comunal cultivado en cada municipio respecto al total de cultivo. Datos en hectáreas.

Fuente: A.A.N., Catastros, Padrones de riqueza de 1889.

En términos relativos, en cambio, su trascendencia decrece. Los rendimientos que podían ofrecer estos terrenos eran bajos (7). Eran en su mayor parte sequeros alejados del nucleo de los pueblos, cultivados con técnicas rudimentarias y

<sup>(7)</sup> Piénsese que incluso en los mejores términos de regadío el cultivo anual sin intermisión alcanzaba porcentajes muy bajos, entre el 17 y el 33% de estas superficies (Lana Berasain, 1991).

de baja productividad. Pese a ello, podrían influir por su misma existencia y disponibilidad en una baja de las rentas rústicas exigidas en las fincas de propiedad particular. Jaén no dejó de señalar este efecto cuando valoraba positivamente la ampliación del cultivo en el común, «aunque contraríe en muchos casos a los propietarios que no son labradores por lo que

La segunda de las cuestiones planteadas encuentra respuesta en el cuadro 2. En él se pone en relación el número de propietarios vecinos residentes con tierra en propiedad y con disfrute comunal, con el número de cédulas de inscripción en

se relaciona con el valor de las rentas» (Jaén, 1904, pág. 118).

CUADRO 2

Población con acceso a la propiedad rústica en la

Merindad de Tudela. 1889

	Habitantes	Cédulas	A,	В.	% A.	% B.	% Dif.				
Ablitas	2.040	582	435	489	74,7	84,0	+ 9,3				
Arguedas	1.770	469	226	439	48,2	93,6	+ 45,4				
Barillas	223	53	n.d.	n.d.	_	_	_				
Buñuel	1.437	393	221	221	56,2	56,2					
Cabanillas	564	147	63	80	42,8	54,4	+ 11,6				
Cadreíta	695	168	0	0	0	0	<del></del> -				
Carcastillo	1.365	313	180	273	57,5	87,2	+39,7				
Cascante	4.132	1.045	626	626	59,9	59,9					
Cintruénigo	3.684	915	530	580	57,9	63,4	+ 5,5				
Corella		1.840	724	888	39,3	48,3	+ 9,0				
Cortes	1.291	372	240	287	64,5	77,1	+ 12,6				
Fitero	3.335	824	623	624	75,6	75,7	+0,1				
Fontellas		81	n.d.	n.d.	_						
Fustiñana		321	222	239	69,2	74,4	+ 5,2				
Mélida		194	95	155	49,0	80,0	+ 31,0				
Monteagudo		285	n.d.	n.d.			_				
Murchante		392	189	189	48,2	48,2	<del></del>				
Ribaforada		206	84	124	40,8	60,2	+ 19,4				
Tudela		2.272	617	666	27,2	29,3	+2,1				
Tulebras		40	n.d.	n.d.	_		_				
Valtierra		465	n.d.	n.d.	-		<del></del> .				
Villafranca	~	906	335	587	37,0	64,8	+ 27,8				

<sup>\*</sup> n.d. = dato no disponible.

B.-Total de propietarios y beneficiarios de común. Los porcentajes se hacen respecto al número de cédulas de inscripción al censo de población de 1887.

Fuente: Véase cuadro 1.

<sup>\*</sup> Columnas: A.-Número de titulares de tierra en propiedad privada.

el censo, que pueden equipararse al número de hogares (8). En unos pocos municipios (de escaso vecindario) no es posible esta comparación, dado que no se aclara suficientemente la residencia de los propietarios. Los resultados son elocuentes. Partiendo de una situación en que alrededor de la mitad de las familias no tienen acceso a la propiedad, constituyéndose en simples braceros (dejando a un lado los dedicados a actividades artesanales, comerciales, etc., que sólo alcanzan una representación apreciable en Tudela y Corella), el acceso a los aprovechamientos agrícolas comunales garantiza una posesión -de menor valor, como se ha señalado ya- para ese sector de población sin tierra. Son especialmente significativos los casos de Arguedas -donde se pasa del 48 al 94% de las familias con acceso a la tierra-, Carcastillo -del 57,5 al 87%-, Mélida -del 49 al 80% – y Villafranca –del 37 al 65% –. Aun así, queda un sector variable, pero mucho menor, de población sin acceso a la tierra en casi todos los municipios.

La distribución social de estos aprovechamientos comunales (cuadro 3) se concentra en los sectores medios y bajos de la escala de propietarios. Los niveles inferiores a 2 ha., correspondiente a la micropropiedad y a los desposeídos, son los que recogen el mayor volumen de repartos –casi el 39% de ellos-, aunque la media de común disfrutado no llega a superar la hectárea. La pequeña propiedad de hasta 5 ha., con el 32% de los repartos, constituye el otro gran grupo de beneficiarios del comunal. Es el sector de medianos propietarios, generalmente labradores de cierta entidad, entre las 5 y las 10 ha. -y aun los situados entre este límite y las 20 ha.-, los beneficiarios más significativos de los repartos. Constituyendo el 8% de los propietarios, recogen el 21,5% de los disfrutes, que suman a su patrimonio particular, ya de por sí desahogado. Una nota sin duda destacable es el hecho de que los grandes propietarios y, más aún, los patrimonios latifundistas

<sup>(8)</sup> La correspondencia cédulas-hogares no es exacta, dado que la instrucción para la formación del censo obligaba a separar las unidades conyugales, aunque vivieran bajo el mismo techo. Las pautas neolocales seguidas en el sur de Navarra obvian este problema, aunque las proporciones del cuadro debieran incrementarse ligeramente.

CUADRO 3

Distribución de la propiedad privada y de los escalios comunales en la Merindad de Tudela. 1889

	Propie		Prop. priv		Comunal		Media	Media común
	Nº	%	ha.	%	ha.	70	prop.	Contun
Sin propiedad	906	11,5	0	0	896,56	11,5	0	0,99
0-0,49	2.864	36.2	690,37	1,4	1.217,29	15,7	0,24	0,42
0,5-0,9	1.226	15,5	895,95	1,8	887,76	11,4	0,74	0,72
1-1,9	1.050	13,3	1.514,30	3,0	987,53	12,7	1,44	0,94
2-4,9	989	12,5	3.111,88	6,1	1.505,12	19,4	3,15	1,52
5-9,9	439	5.6	3.060,12	6,0	1.141,46	14,7	6,97	2,60
10-19,9	193	2,4	2.646,68	5,2	526,59	6,8	13,71	2,73
20-49,9	130	1.6	3.976.02	7,8	291,47	3,7	30,58	2,24
50-99,9	41	0.5	2.993,24	5,9	87,24	1,1	73,00	2,13
100-249,9	28	0.3	4.588,61	9,0	119,61	1,5	163,88	4,27
250-499,9	19	0.2	6.392,81	12,6	55,14	0,7	336,46	2,90
500-999,9	10	0,1	6.108,27	12,0	48,40	0,6	610,83	4,84
> 1.000 ha	_	0,1	14.751,78	29,1	9,07	0,1	1.843,97	1,13
TOTAL	7.903		50.730,04		7.773,26		6,41	0,98

El presente cuadro se ha elaborado uniendo los patrimonios dispersos por varios términos municipales. De los 9.115 registros originales quedan 7.903. En el proceso de agregación se han despistado un número corto de hectáreas. *Fuente*: Véase cuadro 1.

(por encima de las 100 o 250 ha.) no están exentos de sus ventajas, beneficiándose de porciones mayores de terreno por individuo y gozando entre estos últimos grupos el 8% restante del comunal cultivado.

Puede decirse que, aunque tiende a matizar las acusadas desigualdades observadas en el reparto de la propiedad, lo hace en una medida escasa. La estructura interna de los repartos reproduce nuevamente —aunque con menores estridencias— las condiciones de desigualdad de acceso a la propiedad (cuadro 4). El hecho de que 33 de los 3.250 usufructuarios superen las 20 ha. —e incluso 2 de ellos crucen el umbral de las 50 ha.—y de que el índice de concentración obtenido para dicha distribución sea de 0,603, es de por sí suficientemente expresivo de la diferencia de acceso presente en dicho goce (9).

<sup>(9)</sup> Un estudio riguroso de la desigualdad de los disfrutes exigiría ponderar las extensiones poscídas según coeficientes de calidad de las tierras. La imperfección de las fuentes me impide, por ahora, abordar este aspecto.

CUADRO 4

Distribución de los aprovechamientos agrícolas comunales por frecuencias estadísticas. 1889.

		edores	Escalios	Común	Media
	Nº	%	ha.	%	ha.
0-0,49	754	23,2	225,92	2.9	0.30
0,5-0,9	787	24,2	577,87	7,4	0.73
1-1,9	727	22,4	1.046,50	13,5	1,44
2-4,9	596	18,3	1.857,45	23,9	3.12
5-9,9	265	8,2	1.815,18	23.3	6.85
10-19,9	88	2,7	1.201,60	15.5	13,65
20-49,9	31	0,9	920,04	11.8	29.68
50-100	2	0,1	128,68	1,7	64,34
TOTAL	3.250		7.773,26		2,39

Fuente: Vease cuadro 1.

En suma, a finales del siglo XIX la roturación de terrenos comunales para su puesta en cultivo, caótica e incontrolada en ocasiones, sirvió para mitigar algo la situación de los sectores peor situados en cuanto a la disposición de tierra de cultivo –braceros, micropropietarios, pequeños cultivadores–, pero constituyó una magnífica oportunidad para redondear el patrimonio de un sector de labradores fuertes en ascenso, e incluso de algunos grandes propietarios. En el informe a la Junta Consultiva Agronómica correspondiente al año 1895 el ingeniero Celso Jaén resumía tales contradicciones:

«los recursos de carácter comunal modifican sensible y favorablemente la precaria situación del jornalero de la región de la Ribera, por más que no siempre aprovecha estas ventajas directamente, pues donde sólo es comunal el derecho de cultivo por haberse vendido la propiedad de las yerbas y aguas, resulta que se ha impuesto la desigualdad en grande escala, perteneciendo realmente el disfrute en la actualidad a los que, más afortunados o previsores, se apoderaron anteriormente de las tierras en la medida que su poder les permitió y en ellas se mantienen, si con motivos legales, no muy justos y equitativos, dada la condición intrínseca del derecho comunal» (Jaén, 1904, pág. 120).

# 2. UN CASO CONCRETO: LOS COMUNES DE MELIDA Y LOS APROVECHAMIENTOS EN LAS BARDENAS. 1860-1930

Como ejemplo de la evolución en un arco temporal más amplio he escogido la localidad de Mélida. Un pequeño pueblo al norte de las Bardenas, dependiente en lo jurisdiccional del Monasterio de la Oliva durante el Antiguo Régimen. Dos de sus corralizas fueron vendidas como consecuencia del endeudamiento municipal de la guerra napoleónica, conservando cuatro de ellas, que no encontraron licitador en la desamortización de Madoz (10) y que fueron luego destinadas para el disfrute agrícola de los vecinos. A la importancia que adquiere el cultivo comunal en el municipio se añade la ventaja de disponer de datos individualizados de lo cultivado en las Bardenas en 1889 y en 1924, siendo así que se trata de uno de los pueblos que más destacan en este proceso de roturación. En 1894, según datos de Floristán Samanes (1951, pág. 127), los vecinos de Mélida, con 764 ha., representaban el 21% de la superficie cultivada en la facería por todos los pueblos congozantes. En 1948, con 3.260 ha., la proporción se había reducido algo, hasta el 17%. El ejemplo de este municipio permite, además, enmarcar dos de los modelos de conflictos surgidos en torno al aprovechamiento de los bienes comunales: la lucha por la reversión al común de los terrenos roturados durante el siglo XIX y, por otro lado, las pretensiones particionistas de las facerías, disfrutadas de modo desigual por los pueblos congozantes.

En los cuadros 5, 6 y 7 se recoge la distribución de la superficie cultivada por grupos de propietarios en tres fechas: 1862, 1889 y 1924 (11). He dejado de lado la extensión de

<sup>(10) «</sup>La Quemada» (de 207 ha.) y la llamada «Coscojar» o «de Isidro» (de 400 ha.), vendidas ambas a D. Manuel Munárriz, alcalde y ganadero, por el precio de tasación, la primera en 1810 y la segunda en 1814 (De la Torre, 1991, pág. 180, para la primera. Archivo General de Navarra –A.G.N.–, sección Protocolos, notaría de Murillo el Fruto, escribano Rafael de Izaguirre,1814, n. 127, para la segunda). En 1864 sólo encontró postor la mitad de una de las cuatro corralizas restantes, la llamada «Media de la Huerta», de 175 ha., enajenándose tan sólo el vuelo («hierbas y aguas»).

<sup>(11)</sup> Proceden los datos de los catastros correspondientes a dichas fechas, que se encuentran, el primero y el último, en el A.M. de Mélida (cajas 9 y 19), y el de 1889, en el A.A.N. (Sección Catastros, Padrones de Riqueza del Distrito de Tudela), aunque lo he completado con los datos que ofrece el original guardado en el archivo municipal (caja 51).

los pastos en propiedad, más sujetos a ocultación superficial, cuya roturación corresponde al siglo XX. Respecto a la propiedad privada, se asiste a una polarización y concentración creciente en las tres fechas, con un índice de Gini de 0,650 en 1862, de 0,690 en 1889 y de 0,878 en 1924. La superficie privada de cultivo, sin embargo, sufre en términos absolutos, un movimiento de comba, achacable a una mayor ocultación en 1889.

CUADRO 5

Mélida, 1862. Distribución del cultivo en propiedad y en terreno comunal por grupos de propietarios

	Propietarios		Privada		Comunal	
	Nº	%	ha.	%	ha.	%
Sin propiedad	27	19,7	0	0	14,78	5,6
0-0,49	35	25,5	8,37	3,3	25,60	9.7
0,50-0,99	25	18,2	18,15	7,1	17,36	6,6
1-2,49	23	16,8	34,36	13.5	35,39	13,4
2,50-4,99	13	9,5	41,59	16,4	45,57	17.3
5-9,99	8	5,8	51,72	20.3	77,31	29,3
10-49,9	6	4,4	100,09	39,4	47,76	18,1
TOTAL	137		254,28		263,77	

CUADRO 6

Mélida, 1889. Distribución del cultivo en propiedad y en terreno comunal por grupos de propietarios

	Propie	etarios	Priva	Privada		nal	Barde	nas
	Nº	%	ha.	%	ha.	%	ha.	%
Sólo en Bardenas.	1	0,6					0,90	0,1
Sin propiedad	61	37,9			98,13	12,2	87,78	14,2
0-0,49	38	23,6	9,86	4,7	90,42	11,2	66,36	10.7
0,50-0,99	28	17,4	19,66	9,4	118,60	14,7	89,89	14,5
1-2,49	13	8,1	19,70	9,4	148,10	18,4	135,24	21.9
2,50-4,99	8	5,0	30,25	14,5	72,71	9,0	82,80	13,4
5-9,99	6	3,7	43,85	21,0	177,95	22,1	117,37	19,0
10-49,9	5	3,1	85,15	40,8	98,43	12,2	38,52	6,2
TOTAL	161		208,47		804,34		617,96	

	Propie	etarios	Priva	da	Comu	nal	Barde	nas
	Nº	%	ha.	%	ha.	% ha.	%	
Sólo en Bardenas.	15	5,8					84,95	4,2
Sin propiedad	114	44,2			299,67	34,4	710,68	35,0
0-0.49		24,4	14,25	2,5	181,00	20,8	345,28	17,0
0,50-0,99		10,5	19,47	3,4	110,24	12,6	343,31	16,9
1-2,49		7,7	32,36	5,7	83,40	9,6	284,67	14,0
2,50-4,99		3,9	32,48	5,7	71,52	8,2	181,04	8,9
5-9,99		1,2	21,50	3,8	18,68	2,1	63,31	3,1
10-49,9		1,9	86,43	15,3	105,85	12,2	99,77	4,9
50-99,9			0		0	_	0	
> 100 ha		0,4	359,20	63,5	0		0	
TOTAL	258		565,69	·····	871,16	2	2.028,04	

El área comunal cultivada, por el contrario, experimenta un crecimiento entre las tres fechas, de mayor magnitud en el primer período: 541 ha. de aumento, frente a las 67 ha. del segundo período. La roturación de terrenos municipales ha tocado techo a fines de la centuria, y la expansión se llevará a cabo durante el siglo XX en los campos de la Bardenas, donde se ponen en cultivo 1.410 nuevas hectáreas.

Respecto al sentido de la distribución de los aprovechamientos agrícolas comunales, éstos sufren modificaciones de relieve en las tres fechas. A mediados del siglo XIX ésta guarda una concordancia casi directa con la posición previa de los usufructuarios. Los que más tienen más roturan. La visión se modifica hacia el cambio de siglo, con la irrupción de los no-propietarios y la pequeña propiedad como tenedores del comunal, aunque todavía son los mayores propietarios privados los beneficiarios privilegiados del reparto. Para 1924 los volúmenes de cifras se han corrido hacia la parte inferior de la clasificación, mientras un 12,2% de dichas superficies permanece en manos de los propietarios de 10 a 50 ha. La concordancia a grandes rasgos se establece en las dos últimas fechas entre los detentadores de terrenos comunales en el municipio y los cultivadores en la Bardenas.

Estos datos permiten establecer mejor la cronología de los cambios operados en el acceso a los aprovechamientos comunales. Entre la segunda mitad de la década del 60 y la del 80 del XIX se ha marcado un rumbo claro hacia la participación en los disfrutes comunales de los sectores sociales peor situados. Es tan sólo un atisbo de una dimensión social, de la que se está dotando al patrimonio comunal, que adquirirá carta de naturaleza en la primera mitad del siglo XX. Pero este cambio de rumbo no surge de la nada, sino de un contexto social e histórico muy concreto: la crisis del final del siglo y sus repercusiones sobre una estructura socio-productiva profundamente desequilibrada (cuadro 3). Conocemos poco todavía de la conflictividad social agraria de este período (12), pero ecos como el de los sucesos de Olite de 1884 atestiguan su existencia. Un conflicto que se manifestaría de numerosas maneras, pero, en primer lugar, mediante la exigencia de tierras, como refleja una jota popular que se cantaba en los pueblos riberos a principios de siglo:

> Aunque nos manden los guardias y nos corran a palizas, se han de roturar los sasos, el soto y las corralizas. (Esparza, 1988, pág. 45)

En los primeros años del nuevo siglo las condiciones de vida de los jornaleros parecen tocar fondo. En 1902, una instancia al Ayuntamiento firmada por un amplio colectivo de vecinos jornaleros solicita la rotura de un soto municipal arrendado durante varios años a una empresa maderera. De no ser así aseguran que correrán el peligro de perecer por las

<sup>(12)</sup> Aunque pueda tratarse de una referencia aislada y refleje más los temores de la clase propietaria que la articulación de un movimiento jornalero, es significativa la carta que remite el 10 de abril de 1873 el administrador en Tudela del hacendado corellano Cayo Escudero, Juan de Miguel, al mismo. En ella le describe, muy someramente, la situación social de la provincia en los siguientes términos: «De Carlistas ya sabrá V. por los periódicos cómo está Navarra. Mi hermano el Notario de Muniain lo tengo en casa huido de aquel país, porque una noche lo persiguieron seis hombres armados y escapó de ellos milagrosamente. Por acá más que a los carlistas tememos a los comunistas que asoman la cabeza principiando por no respetar nada de lo que hay en el campo» (A.G.N., Fondo Arteta, caja 52, fajo de cartas de 1873).

ruinosas condiciones de vida en las que malviven (13). De manera paulatina, y forzado por las circunstancias expresadas, el comunal va delimitándose como un factor equilibrador de las tensiones provocadas por un reparto desigual de la riqueza. Está definiéndose su «función social». Sin embargo, una buena parte de los aprovechamientos continúan en 1924 en manos de propietarios más que desahogados. Por ende, al calor de unos repartos nacidos en el siglo XIX, ha aparecido un nueva clase social de labradores potentes que basan su patrimonio en un campo comunal perpetuado a través de la herencia en la misma familia. Si queda oculto en los cuadros anteriores, no hay más que agrupar los mismos datos con otro criterio para observarlo mejor. Los cuadros 8, 9 y 10 permiten comprobar cómo se hace compatible una creciente diferenciación interna con el avance, en número y tierra disponible, de un sector de labradores medios. Son éstos, además, los más aventajados en la roturación bardenera, roturación que presenta también rasgos de acceso general, pero desigual.

于17、中的全角影響電影中的音樂學家的主义是表現的大學的影響。中華影響的電影響的電影響響響響響響。 1915年中央全角影響

En 1921, un grupo amplio de jornaleros de la villa solicitaron, mediante instancia al Ayuntamiento, que «en vista del aumento del número de vecinos» y de «la carencia de la vida» se consiguiera la partición de los montes comunes y su repartimiento entre los vecinos «a partes iguales». En 1922, el Ayuntamiento, con los votos en contra de dos concejales, uno de ellos corralicero, acordó iniciar los trámites para la incautación de las cuatro corralizas comunes disfrutadas hasta el momento por un sector de los vecinos. Al año siguiente se inició el pleito contra los detentadores, que se negaban a cualquier acto de conciliación con el Ayuntamiento. Fueron 102 los vecinos que reclamaron contra el acuerdo del Ayuntamiento, pretextando posesión desde tiempo 'inmemorial' y, por ello, con derechos de propiedad sobre la tierra. De ellos, 17 superaban las 10 ha. de comunal -con el 57,2% del total superficial- y uno rebasaba apenas las 50 ha. Todos ellos iniciaron expedientes

<sup>(13)</sup> A. M. Mélida, Ayuntamiento, caja 21.

de legitimación de roturas en 1924 ante la Delegación de Hacienda, quien acabó depositando, tras una larga lucha competencial, tal responsabilidad a la Diputación provincial (14). La incautación gravitaba sobre 672,41 ha. de cultivo comprendidas en las corralizas municipales de La Huerta (235,97 ha.), Corral Nuevo (245,32 ha.), Las Viñas (178,91 ha.) y Soto Bajo (12,21 ha.) (15). El 18 de octubre de 1928, el Tribunal Supremo dictó la sentencia definitiva que consideraba imprescriptibles los bienes comunales (Arín Dorronsoro, 1936, pág. 143) y facilitaba la incautación por parte del Ayuntamiento de los bienes poseídos en precario por los litigantes para proceder a un nuevo reparto igualitario entre todos los vecinos a cambio de una renta o canon bajo, que ingresara en los fondos municipales (16).

。""自己的最高的时候是国际中国的特别的,但是不是不是不是一种的,但是自己的数据的。" "我们的是一种,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,我们就是一种的,

CUADRO 8 Mélida, 1862. Distribución de la tierra en Mélida y Bardenas

	Propi Nº	etarios %	Propiedad y	común %
				70
0-0,49	26	19,0	7,01	1,4
0,50-0,99	33	24,1	24,86	4,8
1-1,99	38	27,7	67,51	13,0
2-4,99	13	9,5	48,49	9,4
5-9,99	16	11,7	102,01	19,7
10-49,99	11	8,0	268,10	51,7
50-99,99	0	0	0	0
> 100 ha	0	0	0	0
TOTAL	137	100	517,98	100

El Ayuntamiento de Mélida todavía se vio envuelto en otro pleito de mucha mayor resonancia por los mismos años: el que se incoó a favor de la partición de la facería de las Bardenas Reales entre los municipios congozantes. No le faltaban precedentes, el más cercano el de la división de Montes

<sup>(14)</sup> A.A.N., Montes, Legitimaciones, 1924, 6 cajas.

<sup>(15)</sup> A. M. Mélida, Ayuntamiento, caja 23.

<sup>(16)</sup> La proliferación de este tipo de pleitos durante las primeras décadas del siglo obligó a la Diputación provincial a dictar un acuerdo fijando el procedimiento para practicar los deslindes, con fecha 8 de mayo de 1911.

CUADRO 9
Mélida, 1889. Distribución de la tierra en Mélida y Bardenas

	Propie	tarios	Propiedad	y común	Barde	Bardenas	
	N	%	ha.	%	ha.	<u>%</u>	
Sólo en Bardenas	6	3,6	0	0	0,90	0,1	
0-0,49	18	10,8	6,10	0,4	4,13	0,7	
0,50-0,99	20	12,0	15,84	1,1	23,80	3,8	
1-1,99	26	15,7	38,53	2,6	28,56	4,6	
2-4,99	53	31,9	157,54	10,8	106,55	17,2	
5-9,99	15	9,0	98,34	6,7	101,65	16,4	
10-49,99	23	13,8	501,95	34,3	300,92	48,7	
50-99,99	3	1,8	170,14	11,6	51,46	8,3	
> 100 ha	2	1,2	473,81	32,4	0	0	
TOTAL	166	100	1.462,25	100	617,97	100	

CUADRO 10 Mélida, 1924. Distribución de la tierra en Mélida y Bardenas

	Propie	tarios	Propiedad :	y común	Barde	nas
	$N^{\underline{o}}$	%	ha.	%	ha.	%
Sólo en Bardenas	44	15,3	0	0	84,95	4,2
0-0,49	45	15.7	11,96	0,7	32,87	1,6
0,50-0,99	35	12,2	26,90	1,6	83,96	4,1
1-1,99	46	16,0	69,22	4,1	243,00	12,0
2-4,99	61	21,2	192,16	11,4	457,89	22,6
5-9,99	29	10.1	194,15	11,5	500,46	24,7
10-49,99	23	8,0	421,07	25,0	530,54	26,2
50-99,99	2	0,7	144,81	8,6	94,38	4,6
> 100 ha	2	0,7	621,47	37,0	0	0
TOTAL	287	100	1.681,74	100	2.028,05	100

de Cierzo por sentencia de 22 de febrero de 1894. Concitó el litigio la constatación de un aprovechamiento desigual por parte de algunos pueblos y particulares. Arín lo describe en los siguientes términos:

«Lo más sensible y lo que más vino a acentuar el propósito de los pueblos divisionistas fue el que estos disfrutes desiguales eran aprovechados principalmente, no por las gentes necesitadas y menesterosas de los pueblos, para los que principalmente debían servir los bienes de la comunidad, sino por unos cuantos particulares que roturaban grandes extensiones o parcelas de mil, dos mil y hasta de tres mil robadas» (Arín Dorronsoro, 1936, pág. 176).

Se trata del mismo grupo de nuevos terratenientes comunales a los que hacíamos alusión anteriormente. La sentencia de 29 de noviembre de 1930 resultó favorable a los conservacionistas, ya que declaraba que los disfrutes correspondientes a los pueblos comuneros eran distintos y desiguales. Las nuevas Ordenanzas de 1935 y 1936 procuraban establecer limitaciones al cultivo de grandes parcelas por un solo particular, acentuando el carácter social de los disfrutes e inaugurando un canon bajo de reconocimiento de propiedad colectiva.

### A MODO DE CONCLUSION

Disueltas las trabas que la legislación del Antiguo Régimen imponía a la ampliación del cultivo en los terrenos del común, se abre a comienzos del siglo XIX la veda de la apropiación de terrenos vírgenes en el secano (17).

Las iniciativas de repartos de tierras promovidas a fines del siglo XVIII por el espíritu ilustrado, para conformar una sociedad estable de campesinos propietarios, fueron abandonadas a partir de 1808 a causa, principalmente, de las urgencias monetarias de las haciendas locales. Se abriría así una nueva fase del proceso caracterizada por la enajenación del patrimonio concejil en subastas públicas o en ventas con pacto de retro (y, por tanto, a bajo precio), o por la simple usurpación que supusieron las roturaciones arbitrarias. A mediados de siglo, regularizadas un tanto las condiciones políticas y constituida la nueva Diputación en celoso fiscalizador

<sup>(17)</sup> Las normas que regulaban los aprovechamientos de las dos grandes facerías de las Bardenas y Mondecierzo consignaban la prohibición de sembrar albares fuera de ciertos y restringidos cotos, siempre que fuera escrupulosamente respetado el año y vez (Ordenanzas de las Bardenas Reales de 1756, caps.10 y 11) y el veto absoluto de plantar viñas (capítula 12 de las Concordias de Mondicierzo de 1665), so pena de tala y multa. A lo largo del siglo XIX, las regulaciones se fueron suavizando a favor de la actividad agrícola y en detrimento de la ganadería, tanto en las Bardenas Reales (donde las ordenanzas de 1849 procuraban con nuevas normas delimitar los escalios, que amenazaban incluso a las cañadas) como en los Montes de Cierzo, donde se acordaron amnistías al viñedo transgresor en 1817, 1848, 1862 y 1867 (Apuntamiento y Alegaciones..., 1892, pág. 121). A fines de la centuria ambos territorios se habían convertido, respectivamente, al menos en la pluma entusiasta de algunos escritores, en el «granero» y en la «bodega» de Navarra.

de los patrimonios municipales, las roturaciones serían sometidas a un mayor control por parte del aparato provincial, lo cual no garantizaba, pese a todo, el cumplimiento exacto de la legalidad. Los rompimientos debían ser aprobados por la Diputación, la cual imponía, en muchos casos, las condiciones de cesión (principalmente la cláusula de vecindad y la inalienabilidad de las suertes), si bien en las facerías la roturación arbitraria seguiría siendo la norma. Sin embargo de ese teórico control, los ayuntamientos hacían generalmente caso omiso de las irregularidades cometidas en el traspaso de las suertes, de modo que se avanzó, especialmente en coyunturas críticas, en la concentración de los aprovechamientos y en su derivación a manos forasteras.

El proceso de privatización se veía favorecido por una compleja red de condicionamientos. De un lado, la posibilidad de roturar era obviamente aprovechada en mayor medida por quienes contaban con más capital fijo o con la posición social indispensable para disimular sus arbitrariedades, mediante el control, directo o derivado, de la política local, y para no dejar pasar las oportunidades que se le ofrecían para consolidar su dominio (registro, legitimación, redención de servidumbres, subastas, etc.). En lo que se refiere a los repartos reglamentados, más frecuentes a partir de la década de 1860, su disfrute dependía de las coyunturas locales, dado que no existió hasta comienzos del siglo XX ninguna reglamentación general. Por otro lado, la vigencia de la legislación desamortizadora impedía articular un sistema de cánones que garantizara, por el hecho de su pago, el reconocimiento de propiedad municipal. En ese caso, tales bienes pasarían a ser considerados como de «propios», puesto que representaban un ingreso para las arcas municipales y, en consecuencia, podían ser objeto de denuncia ante la Junta de Ventas y, como tales, enajenados. En compensación se optó por incluir estas suertes y aprovechamientos dentro del esquema de la contribución territorial, lo que a la larga suponía una garantía de posesión cercana a la libre propiedad. Por ende, las suertes eran pequeñas y poco rentables (ubicadas en su mayor parte en secano), lo que favorecía que en coyunturas críticas entrasen con suma facilidad en el mercado de compraventas, ante la pasividad de las autoridades locales. De este modo se alejaban cada vez más de su original carácter de concesión y avanzaban hacia un proceso de concentración.

Todo ello no se separaba demasiado de la lógica del modelo social del liberalismo decimonónico. Los límites a este proceso de concentración y usurpación procederán de abajo. Las tensiones generadas por una estructura social dualizada se manifiestan desde mediados de siglo en la presión para el reparto, que todavía es un reparto igualitario en función de la vecindad, pero se agudizan conforme avanza el siglo hasta desembocar en los desordenes del período finisecular. En 1908, una circular de la autoridad provincial daba instrucciones a los ayuntamientos para resolver los problemas suscitados en torno a la reivindicación de los terrenos comunales, confiando en que «sabrán llevar al pueblo navarro la persuasión de que, existiendo Tribunales civiles y administrativos (...), no es la agitación tumultuaria procedimiento oportuno para lograr que el derecho invocado prevalezca» (18). El catolicismo social agrario, extendido con rapidez desde finales de la primera década del siglo, percibió enseguida la gravedad del problema (sobre todo en su vertiente de orden social y de extensión de ideologías enemigas) y las posibilidades de este patrimonio para efectuar una reforma agraria más o menos indolora. Algunos de sus más célebres propagandistas (Severino Aznar, 1916) asumieron la defensa de un nuevo modelo de disfrute comunal que favoreciera a las rentas más bajas, excluyendo de su beneficio a las más altas, e inaugurando el establecimiento de un canon -calculado en un cuarto o la mitad de las rentas usuales en el término- que salvaguardara la propiedad municipal. Con la presión popular y semejante padrinazgo, el nuevo esquema de disfrute acabó introduciéndose en el Reglamento de Administración Municipal

<sup>(18)</sup> Boletín Oficial de Navarra, 15 de enero de 1908. Expedido tras los sucesos de Tafalla.

de Navarra de 1928 y plasmándose en los sucesivos proyectos de ley de bienes comunales de la II República. El segundo de ellos, de José Tudela, leído por Cirilo del Río el 27 de septiembre de 1934, designaba como beneficiarios de los aprovechamientos agrícolas a las mismas categorías de campesinos contempladas en la base 11 de la Ley de Reforma Agraria de 1932 (Arín Dorronsoro, 1936).

En definitiva, a poco que hurguemos, asistimos a una pugna en este período histórico entre modelos distintos –a veces escasamente expresados– de uso del comunal. Al menos dos: uno de acumulación, apoyado en la política liquidacionista de la desmortización civil, y otro de carácter compensatorio que va perfilándose mejor en los primeros años del siglo XX. Dos modelos que se encabalgan cronológicamente, puesto que su protagonismo depende de la fuerza de los intereses que representan y de las condiciones políticas del momento.

Al hilo de todo ello considero necesario replantear el carácter y función de los bienes comunales dentro de la sociedad rural. La simple mención de su existencia no asegura un acceso generalizado de todos los actores sociales. Es ineludible profundizar en el análisis de sus sistemas de acceso, regulación y distribución de los goces, buscando los puntos de inflexión histórica, las luchas soterradas que discurren bajo su edulcorada apariencia.

### BIBLIOGRAFIA

- Apuntamiento y Alegaciones en Derecho presentadas a nombre de los Ayuntamientos de Corella, Fitero y Tudela en el juicio declarativo sobre división de los Montes de Cierzo y Argenzón (1892), Pamplona.
- ARÍN DORRONSORO, F. (1930): Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra, Segovia.
- (1936): «La legislación agraria y los bienes comunales. Los comunes en Navarra y su legislación especial», Conferencias pronunciadas en los cursillos del Secretariado Local Navarro, Pamplona.

- AZNAR, S. (1916): La acción social agraria en Navarra, Pamplona.
- De la Torre, J. (1991): Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- ESPARZA ZABALEGUI, J. M. (1988): Jotas heréticas de Navarra, Tafalla, Altaffaylla Kultur Taldea.
- ESQUIROZ, F. (1991): Institución comunal y utopía. Tres hitos en la trayectoria comunal de Tafalla (siglos XVI, XVIII, XX), Tafalla.
- FLORISTÁN SAMANES, A. (1951): La Ribera tudelana de Navarra, Zaragoza, C.S.I.C.
- (1964): «Los comunes en Navarra», Actes du Quatrième Congrés International d'Etudes Pyrénennes (Pau-Lourdes,1962), Toulouse, T. IV, Section IV, pp.74-86.
- Jaén, C. (1904): Memoria sobre la tierra labrantía y el trabajo agrícola en la provincia de Navarra, Madrid.
- Lana Berasain, J. M. (1991): «Relaciones de propiedad en la Merindad de Tudela a fines del siglo XIX», Actas del II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX, Pamplona, Príncipe de Viana (en prensa).
- (1992): «La propiedad de la tierra en el gozne contemporáneo. Un esbozo de la Merindad de Tudela de fines del siglo XVIII a 1936», Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela, núm. 4, pp. 53-80.
- MAJUELO GIL, E. (1989): Luchas de clases en Navarra (1931-1936), Pamplona, Príncipe de Viana-Gobierno de Navarra.
- MAJUELO GIL, E. y PASCUAL BONIS, A. (1991): Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- Mensua Fernández, S. (1960): La Navarra Media Oriental, Zaragoza.
- MIKELARENA PEÑA, F. (1989): «Vecindad, igualitarismo, situación material», *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, núm. 3, pp. 5-17.
- Montoro Sagasti, J. J. (1926a): Demanda solicitando la partición de las Bardenas de Navarra, Pamplona.
- (1926b): Recopilación de las ordenanzas de las Bardenas de Navarra, desde las primeras de 1756 a 1915, Tudela.
- (1927): La propiedad comunal y la privada en la villa de Falces, Pamplona.

- (1928): La propiedad privada y la comunal en la villa de Olite, Pamplona.
- NIETO, A. (1964): Bienes comunales, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.
- Recopilación de trabajos del 1 Congreso de Secretarios municipales navarros (1933), Pamplona.
- ROBLEDO, R. (1990): La cuestión agraria, 1765-1935. Ejemplar mecanografiado en vías de publicación (mi gratitud al autor por facilitarme el documento y permitirme su uso).
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988): Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII, Madrid, Siglo XXI.
- (1990): «Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión», Agricultura y Sociedad, núm. 55, págs. 125-166.
- TONI COMPAINS, F. (1902): Novísimo Manual para la Administración municipal de los pueblos de la Provincia de Navarra, Pamplona.
- YANGUAS Y MIRANDA, J. (1828, reedición de 1964): Diccionarios de los Fueros y Leyes de Navarra, Pamplona, Aranzadi-Inst. Príncipe de Viana.

### RESUMEN

El acceso a los aprovechamientos comunales no es, a juicio del autor, una variable fija, sino históricamente determinada. Centra su atención en el avance del cultivo experimentado durante el siglo XIX y primer tercio del XX en terrenos del común, y ello en un área concreta: el sur de Navarra.

La erosión del patrimonio público se aceleró a partir de 1808 a través de varios canales: enajenaciones, desamortización, usurpaciones, intrusismo, amillaramiento, registro, etc. Quienes protagonizaron este proceso de privatización y acumulación hubieron de enfrentarse, a fines de la centuria, a un nuevo paradigma de uso del comunal. El que, forzado por una creciente conflictividad social, propugnaba la reversión de estos terrenos al común, su parcelación y reparto, excluyendo del goce a los más afincados, y el establecimiento de cánones, inferiores a las rentas usuales, que salvaguardaran el derecho de propiedad comunal.

### RÉSUMÉ

De l'avis de l'auteur, l'accès aux utilisations communales est non pas une variable fixe, mais bien déterminée historiquement. Il souligne les progrès observés pendant le XIXème siècle et le premier tiers du XXème siècle dans les cultures réalisées dans les terres communales, et ce dans une zone concrète, à savoir, le sud de Navarre.

L'érosion des terres domaniales s'est accélérée à partir de 1808 à travers des voies diverses: aliénations, désamortissement, usurpations, intrusions, établissement de cadastre, registre, etc. Ceux qui jouèrent un rôle principal dans ce processus de privatisation et d'accumulation se sont heurtés, à la fin du siècle, à un nouveau paradigme d'utilisation des biens communaux. Ce paradigme, comme suite à l'accroissement des conflits sociaux, prévoyait le retour de ces terres aux biens communaux, leur lotissage et leur répartition, en y excluant les plus grands propriétaires, ainsi que l'établissement de redevances inférieures aux fermages habituels afin de sauvegarder le droit de propriété communale.

#### **SUMMARY**

Access to common uses of land is not, in the author's judgment, a variable factor, but historically determined. The article focuses on advances in farming techniques during the nineteenth century and the first third of the twentieth century on common land in southern Navarra.

The erosion of public domain accelerated after 1808 in a number of ways: sales, disentailments, usurpations, encroachments, tax assessments, registration, etc. The leaders in this process of privatization and accumulation had to face, at the end of the century, a new paradigm for use of commond land. This paradigm, forced by a growing social unrest, advocated the reversion of these lands to common lands, their division into parcels and their distribution, excluding those with the most property; and the establishment of fees, less than the usual rents, safeguarding the right to common property.

